



Administración Autónoma

NÚMERO 2025062299

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GRUPO PAPREC S.L.U.

*CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GRUPO PAPREC S.L.U.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa **GRUPO PAPREC S.L.U.** (Con código de Convenio ZE11GW25), suscrito por la representación legal de la empresa y la de los trabajadores, presentado el día 5 de noviembre de 2025 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

### RESUELVO

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo: Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

FIRMADO POR: JOSE JAVIER MARTIN CAÑIZARES

AC FNMT Usuarios

Firma Válida

# I CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA GRUPO PAPREC S.L.U. Y LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES A LOS SERVICIOS RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARA DEL MUNICIPIO DE SALOBREÑA.

## Capítulo I. Disposiciones Generales, Objeto y Ámbito de Aplicación

### Artículo 1. Partes Signatarias

El presente convenio lo firman por la parte Empresarial, en representación de la Empresa GRUPO PAPREC S.L.U. D. Carlos M. Mora Lozano y D. Álvaro León Sáinz. Por la parte social el representante de los trabajadores para el centro de trabajo de Salobreña, en la persona del Delegado de Personal, D. Leonardo Alamino Algarra.

### Artículo 2. Ámbito Territorial y Funcional

El presente convenio colectivo será de ámbito local para los/as trabajadores/as pertenecientes a la Empresa GRUPO PAPREC S.L.U. que prestan sus servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Salobreña (Granada), en virtud del contrato que la empresa tiene concertado con el Excmo. Ayuntamiento de Salobreña.

### Artículo 3. Vigencia, Duración y Prórroga

El ámbito temporal del presente convenio será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028, entrando en vigor el mismo el día 1 de enero de 2025, salvo las cláusulas que en el mismo establezcan otros plazos de efectividad.

La denuncia del presente convenio será automática no siendo prorrogable el mismo en ningún caso. Se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo convenio las cláusulas normativas y tablas salariales del mismo.

### Artículo 4. Absorción y Compensación

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo absorberán y compensarán, consideradas en cómputo anual, las retribuciones que puedan establecerse por disposiciones oficiales de carácter obligatorio, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 26, apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores.

### Artículo 5. Vinculación a la Totalidad

El presente convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si la jurisdicción competente modificase algunas de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión Negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del convenio o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas obliga a revisar las concesiones recíprocas que las partes se hubiesen hecho.

### Artículo 6. Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria compuesta por cuatro miembros, dos por la parte empresarial y otros dos por la parte social. Ambas partes podrá asistir con un asesor con voz, pero sin voto.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte, debiendo celebrarse la reunión en el plazo máximo de una semana. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de cada parte, empresarial y social respectivamente, firmantes de este acuerdo. Sus resoluciones tendrán la misma eficacia que la norma interpretada.

En el supuesto de que no se llegase en la Comisión Mixta a una solución de los conflictos que pudiesen plantearse ante la misma, ambas partes aceptarán someter este ante el SERCLA, con carácter previo a otras actuaciones.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones insertas en este convenio.
- Interpretar la totalidad de las estipulaciones del citado convenio.
- Intervenir para resolver cuantas discrepancias surjan en la aplicación de lo previsto en este texto.
- Definir y decidir sobre cuantas cuestiones así esté previsto en el articulado de este convenio.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio, que puedan afectar a su contenido.
- Cualesquiera otras que se estimen convenientes por la propia Comisión

## Capítulo II. Clasificación Profesional

### Artículo 7. Clasificación Profesional

En la referente a la clasificación profesional, se estará a lo dispuesto en Convenio General del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida y tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de Alcantarillado

## Capítulo III. Organización del Trabajo

### Artículo 8. Jornada de Trabajo

1. La jornada ordinaria de trabajo será de treinta y cinco (35) horas semanales efectivas, distribuidas de lunes a sábado. A efectos del cómputo, se entenderá por jornada efectiva el tiempo transcurrido desde el inicio de la prestación del servicio por parte del trabajador o trabajadora hasta su finalización.  
Todo el personal, con excepción del regulado en el apartado segundo del presente artículo, disfrutará de dos días de descanso semanal consecutivos (conforme a la Sentencia N.º 241/2024 del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril), de los cuales uno será, en todo caso, el domingo. El segundo día de descanso será fijado organizativamente y de forma rotatoria, garantizándose en todo caso un preaviso suficiente.
2. En el caso del personal contratado expresamente para cubrir las temporadas Media y Alta, así como para la

prestación del servicio específico de Playas, y cuya jornada sea a tiempo completo (100 %), se establecerán dos días de descanso semanal consecutivos, sin que exista obligación de que dichos descansos coincidan con sábados, domingos o festivos.

Esta previsión será aplicable únicamente hasta la fecha 31/12/2028.

Los excesos de jornadas que se pudiesen producir, por cualquier naturaleza estructural o no, serán abonadas por la Empresa como horas extras o, en su caso, por descansos compensatorios, que deberán ser compensadas por la Empresa dentro del mes siguiente a cuando se hayan originado.

Los/as trabajadores/as disfrutaran dentro de su jornada de un descanso de 30 minutos por jornada completa trabajada. En limpieza viaria dicho periodo estará comprendido entre las 10,00 horas a 10,30 horas. En recogida se dispondrá del mismo en atención a las necesidades operativas.

#### **Artículo 9. Horarios de Trabajo**

Los horarios y/o turnos del centro de trabajo deberán adaptarse a sus necesidades operativas, atendiendo al carácter público del servicio y/o necesidad tanto de la Empresa como del Ayuntamiento.

El horario de trabajo establecido se podrá modificar previo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

#### **Artículo 10. Festivos**

Los/as trabajadores/as dispondrán de 14 festivos al año atendiendo al calendario que se publicase en los boletines oficiales. Además, conforme al Convenio General del Sector, dispondrán como festivo el día 3 de noviembre de San Martín de Porres.

No obstante, y debido a la condición de servicio público que realiza la Empresa, en el supuesto que concurriesen dos festivos consecutivos será obligatoria la prestación de servicios durante uno de ellos.

Así mismo, será obligatoria la prestación del servicio en un día festivo siempre que el Excmo. Ayuntamiento de Salobreña la requiera.

Cuando un/a trabajador/a deba prestar sus servicios en un día festivo, dicho festivo podrá ser compensado, a elección del/la trabajador/a, bien mediante un día de descanso laboral, bien mediante el abono de un plus festivo por cada festivo efectivamente trabajado. La definición del Plus Festivo queda reflejado en la Tabla Salarial de cada año.

El número de operarios/as que obligatoriamente tengan que trabajar estos días vendrá dado por las necesidades del servicio o por las órdenes que en cada momento dicte la autoridad municipal cliente.

Las condiciones establecidas en este artículo no serán de aplicación para el personal expresamente contratado para trabajar dichos días

El personal de recogida descansará los días 24 y 31 de diciembre, cambiándose por los días 25 de diciembre y 1 de enero respectivamente. En compensación por ambos, se abonará el importe de un festivo.

#### **Artículo 11. Horas Extraordinarias**

Se considerarán horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que excediesen de la jornada laboral ordinaria establecida en este convenio colectivo para cada día laborable. Se fija el precio de la hora extraordinaria, en la Tabla Salarial (Anexo I)

No obstante, de común acuerdo con la empresa se podrá compensar, con descanso equivalente.

Para su realización se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector y en la no regulado en este según la legislación vigente.

### **Capítulo IV. Vacaciones, Permisos, Licencias y Excedencias**

#### **Artículo 12. Vacaciones**

El personal comprendido en el presente convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales, a disfrutar en el periodo de Julio a Septiembre. No obstante, fuera de este intervalo, a petición del trabajador, podrá disfrutarlo en otras fechas, si las necesidades reales del servicio lo permiten.

La retribución de las vacaciones será la equivalente al salario establecido por categoría profesional en la tabla salarial (Anexo 1).

Los/as trabajadores/as de la misma categoría, turno y servicio, sin interrumpir el correcto funcionamiento del servicio, podrán intercambiar sus vacaciones comunicándolo a su empresa con un mes de antelación y con el consentimiento previo de esta.

#### **Artículo 13. Permisos Retribuidos**

El/la trabajador/a tendrá derecho a permiso retribuido, previa autorización y justificación debidamente acreditados, para los siguientes hechos causantes:

1. Por matrimonio: dieciocho días naturales
2. Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella"
3. Tres días por nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización con

intervención quirúrgica de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

4. Un día por traslado del domicilio habitual.
5. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador/a afectado/a a la situación de excedencia regulada en el Apartado 1 del Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el/la trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de ésta del salario a que tuviera derecho en la empresa.

6. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos legal o convencionalmente.
7. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
8. En cuanto a guarda legal y lactancia se estará en todo momento a la regulación del Estatuto de los Trabajadores y/o norma específica de aplicación.
9. Por asuntos propios cuatro días. Estos permisos no podrán acumularse a los periodos de vacaciones ni a ningún festivo anual. Tampoco podrán expresamente disponer de ellos en el mes de diciembre, salvo que la Empresa atendiendo a sus necesidades productivas u organizativas pueda autorizarlos.

#### **Articula 14. Excedencias**

- a) Todos/as los/as trabajadores/as fijos/as, con un mínima de antigüedad de un año, tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia voluntaria de hasta cinco años. En caso de solicitud de un/a trabajador/a instando su pase a excedencia, la empresa no podrá retener la misma por un tiempo superior a dos meses.

Con 30 días de antelación al término del periodo de excedencia voluntaria, el/la trabajador/a solicitará su reingreso en la empresa, quedando condicionado a éste a la existencia de una vacante en su puesto de trabajo o en otro similar.

Cuando un/a trabajador/a fuera elegido/a para un cargo sindical o público, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia, debiendo la empresa reintegrarlo/a a su puesto de trabajo al término de ésta, y con la obligación del trabajador/a de ocuparlo en el plazo de un mes contando desde la notificación de la empresa.

Cuando se haga uso de este derecho de excedencia voluntaria, el trabajador/a no podrá volver a solicitar un nuevo periodo de excedencia hasta transcurrido dos años de la finalización de aquel.

- b) Condena de Privación de Libertad. - La detención de un/a trabajador/a, aunque conllevase su procesamiento y prisión preventiva o definitiva, no dará lugar a la resolución de su contrato de trabajo, siempre que no exceda el periodo en prisión de un tiempo superior a cinco años.

### **Capítulo V. Retribuciones**

#### **Artículo 15. Salario Bruto Anual.**

Se establece un salario bruto anual por categoría profesional según la tabla salarial del Anexo I de este Convenio, donde estarán incluidas los salarios, pagas extras y todos aquellos pluses salariales y extrasalariales que pudiesen derivarse del Convenio General del Sector o, en su caso, de cualquier otro convenio de ámbito superior al que aquí se firma.

El salario bruto anual se distribuirá en dieciséis pagas del mismo valor económico cada una de ellas, de las cuales doce se abonarán entre los cinco primeros días del mes siguiente a su devengo y las otras cuatro: en marzo; junio; septiembre y diciembre. El devengo de estas será trimestral y se abonarán el día 15 de los meses indicados.

El personal ingresado en el transcurso del año o que finalice su relación laboral durante el mismo, percibirá el importe correspondiente a este concepto prorrateando el tiempo efectivamente trabajado durante el año.

**Revisión Salarial.** - Con efecto 1 de enero de 2029, y hasta el 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que entre en vigor el nuevo contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Salobreña y la empresa adjudicataria del servicio, se devengará un incremento salarial anual equivalente al Índice de Precios al Consumo del año anterior. Si este índice fuera menor del 2% se garantizará en todo caso el 2% .El incremento será asumido íntegramente por la nueva empresa adjudicataria del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de Salobreña (Granada), desde el inicio de la ejecución del citado contrato.

**Plus Antigüedad Convenio.**- A partir del 1 de enero de 2028, todos los trabajadores que se encuentren dados de alta en la empresa comenzarán a devengar trienios. Una vez cumplido cada trienio (3 años de antigüedad efectiva en la empresa), el trabajador percibirá un complemento de antigüedad de 30 euros mensuales por cada trienio

consolidado. El importe de cada trienio permanecerá invariable durante los tres años siguientes a su devengo y únicamente será objeto de actualización en el momento de consolidar un nuevo trienio, aplicándose en ese momento el porcentaje de incremento salarial que se pacte en el convenio colectivo vigente en la fecha en que se cumpla dicho nuevo trienio. Las actualizaciones no tendrán carácter retroactivo ni afectarán a los trienios ya consolidados.

### Capítulo VI. Acción Social

#### Artículo 16. Retirada del Carnet de Conducir.

La privación del permiso de conducir que impidiera al trabajador/a la realización de sus cometidos profesionales en la Empresa, salvo que esta retirada o suspensión del permiso conlleve algún tipo de sanción del tipo penal, no comportará en ningún caso la resolución laboral con la empresa, estando ésta obligada a darle ocupación en otro puesto de trabajo de una categoría inferior a la suya y, en todo caso, dentro de su propio grupo profesional, hasta tanto no esté de nuevo en posesión del permiso de conducir, en cuyo momento se incorporará a su puesto de trabajo anterior.

#### Artículo 17.- Ropa de Trabajo

La empresa entregará a los/as trabajadores/as la ropa necesaria durante todo el año para el desempeño de sus funciones. Todo el personal tendrá la obligación de acudir al trabajo debidamente uniformado.

Verano	Invierno
2 pantalones	2 pantalones
2 camisas	2 camisas
1 calzado de verano	1 chaqueta
	1 par de botas
	1 anorak (cada tres años)

No obstante, ante cualquier problema derivado de éstas y que pueda incidir en la salud de los/as trabajadores/as, la resolución de éste se derivará hacia el Comité de Seguridad y Salud o equivalente.

#### Artículo 18. Complemento por I.T. derivado de Accidente de trabajo.

1. En caso de accidente de trabajo, el/la trabajador/a, desde el primer día siguiente al accidente de trabajo, percibirá, como complemento de mejora de su prestación por incapacidad temporal (I.T.) una cantidad que sumada a aquella prestación alcance el 100% de su salario de convenio.
2. Las bajas médicas que por enfermedad común o accidente no laboral se produzcan, con derecho del trabajador/a a la prestación económica por incapacidad temporal (I.T.), la Empresa complementará la prestación económica que le pudiese corresponder al trabajador/a hasta alcanzar el 75% del salario, devengándose este complemento desde el primer día de la baja y hasta el día dieciséis de la misma. A partir del día 16 de baja, este complemento de la prestación económica por I.T. alcanzara hasta el 100% del salario.

En el supuesto de que la baja por I.T., viniese derivada de una enfermedad grave u hospitalización, la Empresa complementará la prestación económica que le pudiese corresponder al trabajador/a por I.T. hasta alcanzar el 100% del salario, devengándose esta mejora desde el primer día de la baja médica.

3. A partir del 31 de diciembre de 2028, las bajas médicas que por enfermedad común o accidente no laboral se produzcan, con derecho de el/la trabajador/a a la prestación económica por incapacidad temporal (I.T.), la Empresa complementará la prestación económica que le pudiese corresponder al trabajador/a hasta alcanzar el 100 % del salario, devengándose este complemento desde el primer día de la baja.

### Capítulo VII. Régimen Disciplinario

#### Artículo 19. Faltas y Sanciones

Se regulará en los términos establecidos en el Convenio General del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida y tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

### Capítulo VIII. Participación Sindical

#### Artículo 20. Crédito Horario de Delegados de Personal o Miembros de Comité de Empresa

Disfrutaran de un crédito horario de 15 horas mensuales cada uno, pudiéndose acumular entre ellas/as, previa comunicación a la empresa.

#### Artículo 21. Otros Derechos y/o Garantías

La empresa, previa autorización de los/as trabajadores/as, descontará de su nómina la cuota sindical asignada en su momento.

Para el resto de derecho y/o garantía se estará a lo establecido en la L.O.L.S. así como en el Estatuto de los Trabajadores.

## Capítulo IX. Prevención de Riesgos Laborales

### Artículo 22. Normativa

En cuanto a materias que pudiesen afectar a la seguridad y salud de los/as trabajadores/as se estará sometido a los preceptos establecidos por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y por cuantas disposiciones complementen y desarrollen la misma o aquéllas cuya promulgación sustituyese a ésta

### Artículo 23. Vigilancia de la Salud

Todo el personal afectado por este Convenio será sometido a la vigilancia periódica de la salud, en cumplimiento del artículo 22 de Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

### Disposición Adicional Primera

En la subrogación del personal afecto al presente convenio se estará en todo momento a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza pública, viaria, riego, recogida y tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

### Disposición Adicional Segunda

#### Contratos de trabajo y adscripción al centro de trabajo.

Para cubrir los correspondientes descansos por vacaciones anuales y para cubrir las sustituciones provisionales que puedan originarse en la plantilla, la empresa recurrirá a los/as trabajadores/a contratados/as a jornada parcial o fijos discontinuos, siempre y cuando sus turnos de trabajo y horarios previstos en su contrato de trabajo sean compatibles con aquellos descansos por vacaciones y sustituciones provisionales.

Todas las vacantes, del personal fijo o indefinido, generadas por jubilación, bajas definitivas por enfermedad o por otros motivos, serán sustituidos por personal con contratos fijos o indefinidos a fin de preservar el número de personal fijo.

### Disposición Adicional Tercera

#### Liquidación de haberes devengados y recibos de finiquitos.

Todos los finiquitos que se suscribiesen con ocasión del cese de un/a trabajador/a en la empresa se deberá realizar por escrito y ante la presencia de un/a representante de los trabajadores, pudiendo estar presente, igualmente, un/a representante de los sindicatos que participaron en la negociación, salve que el/la trabajador/a renunciase expresamente a la presencia de cualesquiera de estas representaciones.

### Disposición Adicional Cuarta

#### Jubilación Parcial.

El acceso a la jubilación parcial será en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social vigente en el momento en que sea efectiva dicha jubilación. La Empresa accederá a la petición de jubilación parcial instada por el trabajador conforme a los requisitos previstos en la norma general vigente en el momento de la efectividad de la jubilación.

### Disposición Adicional Quinta

#### Seguro de Vida e incapacidad permanente

La empresa contratara a partir de la firma del presente Convenio una póliza de seguro colectivo para cobertura de las siguientes contingencias y por los capitales siguientes: contingencias:

- a) En caso de muerte, derivada de accidente de trabajo, el capital asegurado será por importe de 6.000 €.
- b) En caso de accidente de trabajo, del que se derive una declaración por parte del INSS (instituto Nacional de la Seguridad Social) de una Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, el importe del capital asegurado será de 6.000 €

En los casos antes enumerados las cantidades a percibir por el trabajador afectado o, en su caso, por los beneficiarios de las mismas lo serán con independencia de las prestaciones o indemnizaciones o subsidios que legalmente le pudiese corresponder percibir.

La empresa gestionará ante la entidad aseguradora la tramitación de los correspondientes siniestros.

### Disposición Adicional Sexta

#### Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Plan de Igualdad

Las partes firmantes del presente Convenio impulsarán el análisis y la promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación en las condiciones laborales por razones de género, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así por razones de lengua, dentro del estado español, todo ello, de conformidad a la legislación vigente y en especial, a lo regulado en la Ley de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que entró en vigor el día 24 Marzo de 2007.

Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan dificultar o incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positivas u otras necesarias

para corregir posibles situaciones de discriminación, entre otras, las políticas de contratación, empleo, igualdad de oportunidades, etc.

A tal finalidad se asumirá los siguientes compromisos:

- Los procedimientos de selección que impliquen promoción respetaran el principio de igualdad de oportunidades.
- En materia de contratación, se promoverá, el que, a igual mérita y capacidad se contemplase positivamente el acceso del género menos representado.
- Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno y otro género

En lo no regulado por el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto por el Convenio General de Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida y tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Al personal incluido en este convenio, les será de aplicación el Plan de igualdad de la compañía o del grupo de empresas y estarán afectado, si a ello ha lugar, en todas las decisiones que se planteen por la comisión de igualdad en vigor en la empresa o en su casa, en el grupo de empresas.

### Disposición Adicional Séptima

#### Solución Extrajudicial de Conflicto.

Las partes firmantes de este convenio colectivo se someterán a los acuerdos extrajudiciales de resolución de conflictos que puedan establecerse en los ámbitos superiores de este convenio colectivo, incluido la mediación y arbitraje de aquellos.

### Disposición Adicional Octava

El Convenio Colectivo General del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida y tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado servirá como norma complementaria a lo regulado en este convenio colectivo de empresa.

### Disposición Adicional Novena

En virtud de lo establecido en el artículo 85.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se acuerda entre las partes firmantes del presente Convenio Colectivo que las discrepancias que puedan surgir en la aplicación e interpretación de la presente norma convencional se solventará de manera efectiva a través de los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesional de ámbito estatal o autonómico conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, concretamente, mediante el planteamiento e intervención primeramente de la propia comisión paritaria del Convenio Colectivo y, en su caso, de no existir acuerdo en ésta, a través del sometimiento de dicho conflicto ante el SERCLA.

## ANEXO I. TABLAS SALARIALES VIGENTE 1 DE ENERO 2025 A 31 DE DICIEMBRE DE 2028

AÑO	2025	2026	2027	2028
%	1,50%	2,00%	2,00%	2,50%
CATEGORIA	Salario Bruto Anual	Salario Bruto Anual	Salario Bruto Anual	Salario Bruto Anual
Encargado	36.285,43 €	37.011,14 €	37.751,36 €	38.695,15 €
Auxiliar administrativo	22.851,34 €	23.308,37 €	23.774,54 €	24.368,90 €
Conductor Noche	33.403,56 €	34.071,63 €	34.753,06 €	35.621,89 €
Conductor Día	31.438,64 €	32.067,41 €	32.708,76 €	33.526,48 €
Perón Noche	27.508,81 €	28.058,99 €	28.620,17 €	29.335,67 €
Peón Día	25.543,90 €	26.054,77 €	26.575,87 €	27.240,27 €
Peón Playa	25.543,90 €	26.054,77 €	26.575,87 €	27.240,27 €

	2025	2026	2027	2028
Plus Festivo	131,95 €	134,59 €	137,28 €	140,71 €
Precio Hora Extra	20,30 €	20,71 €	21,12 €	21,65 €